

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.-

Considerando:

Que se encuentran vigentes el decreto-ley nº 20.266/73 y los arts. 560 y 567 del Código Procesal de la Nación que regulan el ejercicio de la profesión de Martillero.-

Que el citado decreto-ley nº 20.266/73, no contempla la remisión a esta Corte de una lista confeccionada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyos componentes se someterían a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal como lo estatuyó el art. 73 de la derogada ley 13.998.-

Que, en consecuencia, no resulta procedente, en tanto no tenga lugar una modificación de la legislación vigente sobre la materia, la aplicación al "sub-límite" de la ley 20.508 sobre amnistía.-


Por ello, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Hágase saber y, cumplido, archívese.-

DE OBRAS

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

ERNESTO CORVALAN NANCLARES


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION